

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto "Reposición Centro Entrenamiento de Canotaje Nueva Imperial", comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCION EXENTA N° 210/2017**

Temuco, 10 AGO. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. ORD. N° 790 de fecha 13 de Julio de 2017 presentado por la Sra. Lidia Espinoza Perez; Alcalde (S) de la comuna de Nueva Imperial.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Los proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: (Art. N° 3 literal g.1.2 del D.S. 40/12)

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

1.2. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. N° 3 literal g.2 del D.S. 40/12), donde se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

2.- Que, según la información proporcionada, el proyecto consiste en la reposición de un Centro de Entrenamiento de Canotaje existente desde el año 1984 con una infraestructura de 373 m<sup>2</sup> y bajo administración municipal. El proyecto se emplaza al final de calle Manuel Rodríguez en una zona inundable dentro del actual pan regulador y presenta las siguientes características para la reposición:

- Superficie total primer nivel (Zona común, Zona técnica, Zona entrenamiento, Zona práctica deportiva): 3.208 m<sup>2</sup>.
- Superficie total segundo nivel (Dormitorios, lavandería, baños, salón de estudio, salón de juegos, sala de estar): 1.088 m<sup>2</sup>.
- Superficie total tercer nivel (Casetas jueces): 55 m<sup>2</sup>.
- Cantidad de usuarios deportistas: 20 permanentes y 40 flotantes.
- Carga ocupacional centro 250 personas.
- Galerías 300 personas.

3.- Que, para estos efectos del SEIA, se da cuenta que el proyecto se emplaza dentro de un instrumento de planificación vigente y tiene carácter de urbano, por lo demás es la reposición de un proyecto existente por lo que de acuerdo al Art. 2 del RSEIA sus nuevas obras no son partes constituyentes de alguna de las causales de ingreso obligado establecidas en el Art. 3 del RSEIA.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

#### **RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto Reposición Centro Entrenamiento de Canotaje Nueva Imperial, comuna de Nueva Imperial, presentado a la I. municipalidad de Nueva Imperial **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades*

necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL(S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL / DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA